

ADMINISTRACION MUNICIPAL. — *Sustitución de varios artículos de las normas relacionadas con las condiciones requeridas para la habilitación y funcionamiento de locales comerciales con destino a exposiciones.*

DECRETO N° 21.639

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO

DECRETA

Artículo 1° — Sustitúyense los Arts 3°, 7°, 10, 11, 12 y 14 del Decreto 21.312 de 22 de agosto de 1983, por los siguientes

Artículo 3° — El Servicio de Locales Industriales y Comerciales concederá la habilitación de estos locales por el término de un (1) año, vencido el cual, los interesados deberán gestionar su renovación

Art. 7° — La iluminación natural de los locales, deberá cumplir con los coeficientes mínimos exigidos para locales de trabajo en común. No obstante, cuando no se alcancen a cumplir estos mínimos podrá ser complementada con luz artificial

Art. 10. — La expedición de cualquier tipo de comestibles y/o bebidas dentro del local, solo podrá realizarse en quioscos adecuadamente instalados.

Art. 11. — Los quioscos o estanterías deberán construirse con estructuras fácilmente desmontables. En ningún caso podrán organizarse en algún régimen que requiera el fraccionamiento del local en que se implantan

Art. 12. — Los quioscos o estanterías, tendrán un metro ochenta centímetros (m 1,80) de lado mínimo y tres metros cuadrados sesenta decímetros (m² 3,60) de superficie mínima. Los costados, fondo y frente, tendrán una altura máxima de un metro veinte centímetros (m 1,20). Cuando el fondo este adosado a un muro, la altura podrá alcanzar hasta dos metros diez centímetros (m 2,10). No tendrán techo, en ningún caso

Art. 14. — Las exposiciones podrán instalarse en todo el Departamento de Montevideo, siempre que su presentación exhiba un nivel correcto de higiene, salubridad y decoro, y, que cumplan con las ordenanzas vigentes o que se dicten en el futuro

Art. 2° — Otórgase un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación del presente decreto, en el Diario Oficial, a los fines previstos en el artículo 15 del decreto referido en el artículo 1°

Art. 3° — El Intendente Municipal, reglamentará el presente decreto

Art. 4° — Derógase el Decreto N° 21.599, sancionado el 4 de abril de 1984

Art. 5° — Comuníquese Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 25 de abril de 1984

Ing. Agr. Albino Ruibal Pino
Presidente Ad hoc

Ana María Di Genio de Carlomagno
Secretaria General

RESOLUCION N° 197.755

Montevideo, mayo 4 de 1984

VISTO el Decreto N° 21.639 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 25 de abril de 1984 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 196.432, de

REGISTRO MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

14/III/84, se sustituyen por los que se indican, los artículos 3°, 7°, 10, 11, 12 y 14 del Decreto N° 21.312, de 22 de agosto de 1983, relacionados con las condiciones requeridas para la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales con destino a exoferias, se otorga un nuevo plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación del presente Decreto, en el Diario Oficial, a los fines previstos en el artículo 15 del Decreto N° 21.312, de 22/VIII/83, se dispone que esta Intendencia Municipal reglamente el presente Decreto y se deroga el Decreto N° 21.599, de 4 de abril del año en curso;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE

Promúlgase, publíquese, comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Hacienda y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General
